





ANTONIO GONZÁLEZ QUINTANA

## Documentos sin fronteras para una justicia universal

**La década final** del siglo XX y los primeros años del siglo actual han sido trascendentales para los archivos y los archiveros. Nunca unos y otros tuvieron tanto protagonismo como en ese tiempo y es que la eclosión de la memoria como fenómeno de masas, vinculado a la formulación teórica del derecho a saber, a conocer la verdad sobre lo acontecido, otorgaba a los testimonios del pasado un papel desconocido.

Las políticas de gestión del pasado, desarrolladas en las transiciones políticas de la denominada tercera oleada democratizadora se han formulado sobre el binomio de memoria y verdad. Se pretendía, a partir de lo vivido y recordado, contrastado con los testimonios escritos u orales, establecer una verdad objetiva. Pero a ese dúo se habría de añadir, en un segundo momento, un tercer elemento esencial, la justicia. Se puede decir que en todos los procesos de transición acaba aceptándose como inexcusable (aunque sea tras el paso de alguna generación como en los ejemplos argentino y español) la necesidad de edificar la nueva sociedad sobre la clarificación de las responsabilidades en las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en los regímenes superados y sobre la evitación de la impunidad, que tan amargas y trágicas consecuencias ha tenido en otros tiempos.

Y aunque el valor de los archivos para hacer efectivos los derechos de los ciudadanos se ha puesto de manifiesto con amplitud en una ya importante cantidad de libros y artículos científicos, no han sido estos objeto de la atención

particularizada de los organismos de Naciones Unidas responsables en el campo de los Derechos Humanos hasta que se han consagrado como elementos determinantes en la lucha contra la impunidad.

En su resolución 1998/53, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas reconocía que la expectativa de impunidad para las violaciones de Derechos Humanos o del Derecho humanitario anima a tales violaciones y es uno de los obstáculos fundamentales para el respeto a los Derechos<sup>1</sup>. No es casual que Louis Joinet, relator especial de Naciones Unidas, planteara la definición del Derecho a Saber, –incluyendo en el mismo el derecho a la verdad individual y colectiva junto con el deber de recordar por parte de los estados–, en el marco de su estudio sobre las formas de combatir la impunidad en las violaciones de derechos humanos, estudio en que el papel trascendental de los archivos es asumido de manera explícita, por primera vez, en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas<sup>2</sup>.

En el ámbito profesional de los archiveros, también en los años noventa, se asumió de manera clara la importancia de los archivos en los procesos de transición para, entre otras cosas, ser soporte de las actuaciones judiciales emprendidas para perseguir a los culpables de las atrocidades cometidas por el régimen anterior. En efecto, el grupo constituido a principios de los noventa por el Consejo Internacional de Archivos para preparar junto con UNESCO un conjunto de recomendaciones sobre los archivos de los servicios de seguridad de las desaparecidas dictaduras, tenía en principio una principal preocupación patrimonial, la de evitar la posible pérdida de esos documentos. Pero el estudio elaborado (diciembre 1995) fue más allá de la mera preocupación por la preservación documental, haciendo hincapié en el papel que podían y debían jugar esos documentos, correctamente tratados, en los procesos de democratización, para conocer la verdad, para reparar y compensar a las víctimas de la represión y para, en su caso, castigar a los culpables<sup>3</sup>.

## Los albores de la Justicia Universal

Si tuviéramos que determinar un punto de partida para hablar del Derecho Internacional en cuanto a la capacidad de Tribunales Internacionales para juzgar el genocidio o crímenes contra la humanidad, ese sería el Tribunal Internacional Militar (IMT), creado en la ciudad de Nuremberg en 1945.

Los procesos de Nuremberg revelan la importancia de los documentos de archivo como instrumentos poderosos en el procesamiento de criminales. Pero las pruebas aportadas para juzgar crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad al final de la Segunda Guerra Mundial también muestran la voluntad política de los aliados políticos para condenar a los principales líderes del régimen nazi<sup>4</sup>. Lo que caracterizaba, no obstante, a aquella es que no fue el resultado de

iniciativas postuladas por activistas de los derechos humanos ni, mucho menos, por archiveros, sino la consecuencia de ciertas decisiones políticas tomadas por líderes políticos y gobiernos en una coyuntura de posguerra.

Aquella coyuntura ofreció la oportunidad, y eso es lo que convendría destacar, de formular teóricamente nuevos conceptos que acabarían siendo trascendentales en el Derecho Internacional, como la definición del delito de crímenes contra la humanidad. Pero la voluntad de castigar esos delitos tuvo una duración muy corta, apenas tres años, y además presentó grandes lagunas que restaban legitimidad al nuevo derecho emergente. La principal, la de dejar sin castigo aquellos crímenes cometidos por los aliados que encajaban perfectamente en la definición dada al nuevo delito; entre los ejemplos más evidentes ubicaríamos los bombardeos de población civil, con especial referencia al uso de armas atómicas, o la matanza del bosque de Katyn que, en el colmo de la hipocresía, el juez soviético del Tribunal Internacional Militar quiso atribuir a los acusados en el gran proceso.

La guerra fría tuvo el efecto de terminar el camino iniciado en Nüremberg, no solo derrumbando la voluntad política de llevar ante la justicia a los criminales sino, paradójicamente, abriendo las puertas de los servicios de Seguridad a la colaboración de antiguos criminales en la lucha contra los nuevos enemigos. El caso más representativo es el de Klaus Barbie, acusado de crímenes contra la humanidad debido a su papel como responsable de Gestapo en Lyon. Las reclamaciones del Gobierno francés nunca fueron atendidas por las autoridades de Estados Unidos, que consideraron a Barbie un puntal esencial en su lucha contra los comunistas. Reclutado por los servicios de inteligencia americanos, primero en Europa y más tarde en América Latina, Klaus Barbie colaboraría con los servicios de inteligencia que combatían los “movimientos subversivos”. En Bolivia, Barbie se convirtió en el principal asesor de los gobiernos totalitarios de Banzer o García Meza en su lucha contra opositores políticos.

No podemos decir, sin embargo, que no hubo persecución de criminales de guerra o genocidas durante los años de la guerra fría, sobre todo criminales nazis, pero esta fue esencialmente limitada a los ámbitos territoriales donde los crímenes se cometieron, salvo la importante excepción de Israel, y fundamentalmente se produjeron en Alemania a partir de la creación en 1958 de la Oficina Central de las Autoridades Judiciales para la Investigación de los Crímenes del Nacional Socialismo en Ludwisburg<sup>5</sup>. En los años ochenta comenzarían en Francia los procesos contra los olvidados de Vichy, principalmente Bousquet y Tourvier, culminando en el caso de Maurice Papon<sup>6</sup>. Evidentemente, algo permanecía en el ambiente; además también en los años ochenta se produce el gran juicio en Argentina contra las Juntas, con importantes condenas a los dictadores, si bien las leyes de amnistía inmediatamente posteriores dejarían sin efecto sus sentencias. En fin, 1987 es el año de la extradición de Klaus Barbie a Francia con su espectacular juicio y condena a cadena perpetua<sup>7</sup>.

Como ha sido señalado por Trudy Peterson<sup>8</sup>, todos los procesos judiciales usan documentos, pero no todas las pruebas documentales tienen la misma fiabilidad. La mencionada autora nos recuerda que, en 2006, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos publicó un ensayo sobre pautas a seguir en los procesos y en él considera “vital” la prueba documental e indica:

*La prueba documental puede tener ventajas sobre el testimonio personal, en cuanto que puede ayudar a demostrar asuntos más rápidamente y sucintamente. No está sujeta a las dificultades presentadas por la intimidación a los testigos y a la disposición de estos. Aunque siempre sujeta a la interpretación, a menudo puede proporcionar, sobre acontecimientos específicos u órdenes concretas, evidencias mucho más concluyentes que los recuerdos personales o las hipótesis o conjeturas<sup>9</sup>.*

## **Evolución de la Justicia Universal**

Podríamos hablar de tres períodos en la historia del uso de los documentos por la Justicia Universal:

El primer período, de 1943 a 1947, sería el de los archivos incautados y usados militarmente por perseguir y castigar al enemigo, ejemplificado en los procesos de Nuremberg. El uso de los documentos recaería sobre la actuación de un colectivo que denominaremos de “archiveros soldados”.

Un segundo período, que denominaríamos de “*archivos congelados*”, abarcaría prácticamente todo el marco cronológico de la Guerra Fría, desde 1946 hasta 1989, sería aquel caracterizado por la clausura de los fondos documentales usados en Nuremberg, a cargo de los archiveros soldados, ahora soldados centinelas, en paralelo con la restricción de acceso a los documentos de los archivos convencionales, a cargo de “*archiveros funcionarios*”, profesionales obedientes al poder, y la construcción de grandes arsenales informativos totalmente herméticos al exterior y limitados al uso de los poderes internos de cada país, no precisamente al servicio de la justicia, estos últimos a cargo de “*archiveros policías*” o “*archiveros espías*”.

El tercero sería el período de los “*archivos o centros de memoria*”, caracterizados por el activismo de sus responsables, auténticos “*archiveros militantes*” a favor de los derechos humanos y que se van a corresponder con el nacimiento de esa nueva voluntad política que hace de la lucha contra la impunidad piedra angular en las políticas de Derechos Humanos.

Pero, como ha señalado Manuel Ollé, cuando el espíritu de Nuremberg se recupera realmente, tras la Guerra Fría, es con la creación de los Tribunales Especiales de la antigua Yugoslavia (1993) y Ruanda (1994). Tales cortes supranacionales no satisfacían, sin embargo, todas las demandas de enjuiciamiento de crímenes de lesa humanidad o genocidio por la expresa limitación de su ámbito de actuación. Así, a estos precedentes seguiría la creación de nuevos tribunales en otras áreas

como Sierra Leona o Líbano. Pero habría que esperar a la creación del Tribunal Penal Internacional para contar con un ente especialmente indicado para juzgar tales crímenes más allá de un territorio concreto; aun así, ese alto tribunal internacional limitaría su actuación a los delitos cometidos con posterioridad a 2002<sup>10</sup>.

La demanda de memoria, verdad y justicia ya había recibido, sin embargo, un espaldarazo definitivo con la proliferación del ejercicio de la competencia universal o capacidad de los órganos jurisdiccionales de terceros países para encausar y juzgar esos crímenes cuando no recibían la atención requerida en los países donde se cometieron. El caso del proceso abierto en España contra los amnistiados miembros de las Juntas Militares que dirigieron Argentina durante la dictadura de 1976 a 1983 y, sobre todo, por su repercusión y trascendencia, el caso Pinochet<sup>11</sup>, son los que abrieron esa senda, por cuanto los precedentes de Eichman o Barbie solamente pueden considerarse como reflejos tardíos de la “justicia internacional” de posguerra, circunscrita a castigar a los criminales nazis y a sus cómplices en el holocausto judío.

El caso Pinochet es el primero en el que, invocando la competencia universal derivada de las convenciones que dieron cobijo en el derecho internacional a los principios de Nuremberg, un juez de un tercer país, el juez Baltasar Garzón, procesa en España, no a un criminal de guerra nazi sino a un dictador latinoamericano acusado de gravísimas violaciones de derechos humanos pero totalmente al margen del genocidio judío. El camino abierto por el proceso al ex presidente de Chile tendría continuidad creciente en múltiples países europeos y americanos.

## **Las pruebas documentales en los juicios por delitos de lesa humanidad y genocidio**

Si algo dejó claro el proceso de Nuremberg fue la importancia del acopio de pruebas y del tratamiento profesional de los conjuntos documentales producidos por el aparato del estado nacional socialista y, sobre todo, por los organismos represivos vinculados al mismo o al partido gobernante<sup>12</sup>. La mayor parte de las pruebas presentadas al Tribunal por la fiscalía fueron pruebas documentales, capturadas por los ejércitos aliados a los alemanes, en los cuarteles, edificios gubernamentales o en otros lugares que consideraban seguros: en minas de sal, enterrados, ocultos tras falsos muros... Los cargos contra los acusados eran sostenidos por un amplio número de documentos producidos por ellos mismos y cuya autenticidad sólo fue puesta en cuestión en una o dos ocasiones<sup>13</sup>. El Centro de Documentación Contemporánea de Berlín sería la entidad encargada de la administración de los archivos del partido nazi y de otro buen número de instituciones públicas y políticas alemanas recuperados por los servicios de inteligencia aliados. Administrado por los Estados Unidos hasta la década de los noventa, el CDCB

fue utilizado como elemento auxiliar del tribunal y en él los archiveros militares americanos, en su configuración y tratamiento, tuvieron un papel muy relevante<sup>14</sup>.

En el que hemos demonizado período de los *archivos congelados*, la aportación de pruebas documentales procedería esencialmente de los archivos convencionales o, incluso, de las publicaciones oficiales, en la medida en que los dictadores, como en Argentina, dejaban constancia de sus pretensiones en directivas, decretos y disposiciones oficiales, muchas de ellas publicadas; siempre aportadas desde el poder. La otra vía de aportación de pruebas documentales en los juicios procedería de la cooperación internacional, muy condicionada por los intereses estratégicos de la política internacional; el caso más explícito es el de Eichman, si bien los procesos de Barbie y Demjanjuk son muy ilustrativos de esa cooperación, en positivo o en negativo. Aunque el juicio que lo condenó terminó en 1993, el caso contra el dictador boliviano, Luis García Meza, encajaría entre los ejemplos de este período con referencias muy explícitas a las pruebas documentales que sustentan la sentencia final, procedentes del archivo del Ministerio del Interior donde el ministro Arce Gómez dejó un rastro amplio de sus actuaciones:

*Toda la prueba hasta aquí examinada, está debidamente legalizada por el Subsecretario del Ministerio del Interior, Migración y Justicia y Defensa Social, funcionario tenedor de los originales archivados en esa repartición y que han sido remitidos al tribunal juzgador en 13 de agosto de 1.990 por orden de la Corte Suprema a solicitud de la parte civil.*

*La prueba documental así expuesta, demuestra con absoluta veracidad que los encausados Luis García Meza y Luis Arce Gómez, son los organizadores de esos grupos armados paramilitares, ya que ellos los tenían bajo su inmediato mando y dependencia. Lo más insólito e increíble, es el convenio de 12 de febrero de 1980, suscrito por Klaus Altmann Hausen y el encausado Luis Arce Gómez, que, por entonces, estaba a cargo del Departamento II del Ejército. El documento dice: I.- Yo, Klaus Altmann Hausen me comprometo a prestar servicios de orden incondicional con el Ejército de Bolivia dentro de la especialidad de inteligencia. II.- Asimismo me comprometo a participar directamente en el planeamiento y operaciones que requiera el Ejército de Bolivia y donde se requiera mi participación activa. III.- Me comprometo guardar la reserva en cuanto se realice, exista, conozca o participe, poniendo como garantía mi vida. IV.- Yo, Cnl. DAEM, Luis Arce Gómez, a nombre del Ejército Nacional, con las atribuciones que me competen, otorgo con venia de la superioridad el grado de teniente coronel honorífico al Sr. Klaus Altmann Hausen". La lectura del documento que precede, firmado en 12 de febrero de 1980, por el encausado Luis Arce Gómez con un súbdito extranjero condenado por la justicia francesa como "criminal de guerra" nazi, demuestra el preparativo para la organización de los grupos irregulares, con el beneplácito y aprobación de Luis García Meza. Queda así probado que los nombrados, dieron comienzo, premeditadamente a la organización de grupos irregulares que actuaron bajo su inmediato mando; como militares de alta graduación, eran oficiales de las FF.AA.; tenían la obligación constitucional de garantizar la estabilidad del gobierno legalmente constituido. Lejos de proceder así, prepararon y dieron el golpe del 17 de julio de 1980 con todas sus agravantes. Que, siempre con referencia a los "grupos armados", es de importancia probatoria referirse a otros hechos que patentizan el alzamiento armado, en el que los grupos paramilitares*

*tuvieron actuación delictiva a partir del 17 de julio de 1980. Así se tiene que a fs. 8588, cuerpo N° 40, aparece, un oficio secreto que lleva el N° 675/80, de 13 de agosto de 1980, remitido por Luis Arce Gómez a Luis García Meza, Presidente de la República. Ese oficio dice: “Cumpliendo instrucciones de Su Excelencia, le remito la nómina de los integrantes del GOES (paramilitares) de la ciudad de La Paz, quienes tuvieron a su cargo la conducción de las acciones previas y posteriores a la gesta patriótica del 17 de julio pasado, junto a las Fuerzas Armadas”. Este oficio es una prueba concluyente de que Luis García Meza y Luis Arce Gómez, son los autores de la organización de esos grupos armados que conculcaron los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado, y fueron dirigidos por éstos. Demuestra asimismo, que tales grupos tuvieron activa participación no sólo en el alzamiento del 17 de julio de 1980, sino en las acciones terroristas anteriores al golpe. A fs. 8589, cuerpo N° 40, aparece otro oficio con la nómina de los componentes del GOES, entre los que se encuentran Pablo Virgilio Ontiveros Rocabado, Víctor Barrenechea Aramayo, Víctor Papi Maceda Arce, Dany Cuentas Valenzuela, Andrés Ivanovic Tapia y Juan Carlos Otálora Calderón. La cuestión de los grupos armados se agrava por la participación de militares argentinos, en el golpe de 17 de julio de 1980, según demuestra el oficio dirigido por el Comandante en Jefe de las FF.AA. Armando Reyes Villa al Sr. Carlos Costa Du Reis, que sale en el proceso a fs. 7179, del cuerpo N° 32, cuyo texto es como sigue: “Tengo el agrado de acusar recibo de su atento oficio DGCE N° 010/02 mediante el cual se digna transcribir el texto de la Nota REB N° 410 enviada a la Cancillería por la Embajada de la República Argentina, respecto a la acreditación de funciones como asesor en el E.M.G. del Sr. Mayor D. Julio César Durand”<sup>15</sup>.*

El modelo del armamento documental sería retomado por Alemania, tras la caída del Muro con la creación de una institución llamada a servir de modelo para las nuevas transiciones e, incluso, para el cambio de rumbo de transiciones ya iniciadas y desarrolladas bajo parámetros de olvido o amnesia. El Comisionado Federal (BStU) nació para administrar los archivos de la desaparecida Stasi, o Ministerio del Interior, de la fenecida República Democrática Alemana. Bajo la inicial dirección del reverendo Joachin Gauk, el BStU se platearía, entre sus primeros objetivos, abrir al conocimiento general de los ciudadanos los archivos que le permitieran conocer hasta qué punto había afectado a sus vidas la vigilancia permanente del Gran Hermano<sup>16</sup>. Pero, al mismo tiempo, el nuevo organismo federal debía ofrecer el arsenal documental que los tribunales de justicia necesitarían para depurar responsabilidades (Erich Honecker, ex presidente de la DDR, sería juzgado y condenado poco después, aunque su precaria salud le evitaría finalmente la prisión) y, a la vez, una herramienta de control que permitiera evitar el acceso o la permanencia en puestos claves de la administración o de la política de antiguos dirigentes comunistas o de colaboradores de la Stasi.

También en otros países afectados por ese macroproceso de transición a la democracia en la Europa post-comunista, se pusieron en práctica las llamadas políticas de calificación, depuración o “lustración”<sup>17</sup>, encaminadas a escrutar el pasado de los aspirantes a determinadas responsabilidades públicas, con el fin de evitar la ocupación de las mismas por personas vinculadas a los aparatos políticos

o represivos de los regímenes totalitarios, fórmula habitualmente enmarcada en el conjunto de actuaciones conocidas como Justicia Transicional.

Cuando la administración de los documentos y la actuación de los tribunales han caminado juntas o en paralelo, pero en la misma dirección, la eficacia de las investigaciones de los fiscales ha sido enorme. Del mismo modo, cuando archivos y administración de justicia han circulado por caminos divergentes, las dificultades de investigación han sido muy grandes. Y es que, si las políticas archivísticas y las políticas de memoria no van de la mano, los resultados suelen terminar siendo muy negativos para la justicia y para la lucha contra la impunidad. No quiere eso decir que deban confundirse políticas de memoria y políticas archivísticas, como está ocurriendo en muchos casos, sino simplemente que la voluntad política es clave para luchar contra la impunidad. Esa voluntad política se debería plasmar, no obstante, en una apuesta por políticas archivísticas de calado y no en soluciones coyunturales diseñadas, ad hoc, para el momento presente en cada caso.

Lo que procede analizar es el peso que las pruebas documentales han tenido en la conclusión de los procesos y si esas pruebas han sido aportadas por la administración archivística tradicional, a petición de los tribunales, o por los archivos o institutos de memoria con una actitud proactiva, siendo incluso, como en el caso del Archivo Nacional de la Memoria de Argentina, iniciadores de las quejas o demandas ante los tribunales.

## El protagonismo efímero de las pruebas testificales

Es el período que llamamos de archivos congelados en el que, obviamente, el peso de las pruebas documentales fue menor en los grandes juicios.

A pesar de contar con abundantes pruebas documentales<sup>18</sup>, podemos considerar que fue el proceso Eichman el que promocionó el valor del testimonio oral de los testigos presenciales contemporáneos. Este juicio se enmarcaría en el despertar del movimiento de reivindicación de la memoria del pasado y del deber de recordar, que culminaría con la eclosión de la memoria de los noventa y comienzos del siglo XXI.

Sin embargo, la fragilidad de los testimonios personales como prueba judicial quedaría en evidencia en el último episodio del segundo gran juicio llevado a cabo en Israel contra un criminal nazi: el juicio a Ivan “El Terrible” (Ivan Demjanjuk). La abogada judía Elisabeth Loftus nos cuenta en su libro *Memory on trial* la sensación traumática que le causó el juicio de apelación en el caso Demjanjuk, al dejar en evidencia un importante número de testimonios orales prestados por las víctimas de Treblinka en el primer juicio, que terminó con la sentencia de muerte para el encausado<sup>19</sup>. Todos los testigos del fiscal, sin excepción, reconocieron a Demjanjuk

como el macabro vigilante de Treblinka; sin embargo, las pruebas documentales demostraron que el acusado nunca estuvo en ese campo de exterminio. Así, la Corte Suprema de Israel, en última instancia, consideró que debían ser rechazados aquellos testimonios personales ante las pruebas documentales que se aportaron por la defensa, y que, por tanto, debía dejar en libertad al acusado<sup>20</sup>. No es el único caso. También en el juicio a Barbie, el testimonio aportado por algunos testigos fue rechazado por el tribunal tras ser refutado por la defensa<sup>21</sup>.

## **Desconfianza hacia archivos y archiveros tradicionales**

Las instituciones dedicadas a gestionar el pasado nacidas en la Europa Central y del Este han asumido, en múltiples ocasiones, el control directo sobre la administración de los archivos de la Seguridad del Estado. Además del citado caso alemán tenemos los ejemplos de República Checa, Eslovaquia y Polonia. Lo mismo ha sucedido en América Latina, donde la Comisión Provincial de la Memoria de la provincia de Buenos Aires nace, entre otras, con la finalidad esencial de administrar el recién descubierto (2002) archivo de la División de Inteligencia de la Policía de Buenos Aires, situándose al servicio de la Corte Federal de Apelación de La Plata. Así nacería también, en 2006, dentro del Ministerio Argentino de Justicia y vinculado a su Secretaría de Derechos Humanos, el Archivo Nacional de la Memoria, con el encargo de administrar los archivos de la CONADEP, así como de cuantos fondos documentales relacionados con la violación de los Derechos Humanos durante la Dictadura de 1976-1983 se pudieran incorporar al mismo. Los archivos provinciales de memoria que a partir de entonces se generalizan se sitúan igualmente bajo la responsabilidad de las Secretarías Provinciales de Derechos Humanos. Otros importantes archivos que son testimonio del actuar de los organismos represivos han quedado bajo el amparo de las fiscalías o de los defensores del pueblo o procuradores de derechos humanos. Es el caso, por ejemplo, del archivo histórico de la Policía Nacional de Guatemala que, tras su localización en 2005, quedó bajo la intervención del Procurador de los Derechos Humanos, obviamente la institución adecuada para utilizar los documentos como pruebas en los procesos penales abiertos dentro y fuera del país contra los acusados de crímenes de genocidio o lesa humanidad o para abrir nuevas causas, aunque en 2010 pasó a integrarse en el Archivo General de Centro América.

El fenómeno, por tanto, de los institutos de memoria, centros de memoria o archivos de memoria es el que llama nuestra atención sobre el papel de instituciones y profesionales. Porque, si bien los documentos han protagonizado en una parte sustancial el debate sobre la memoria y la gestión del pasado, los archivos, como instituciones, no han reforzado su papel en consonancia con esa trascendencia del documento como prueba sino que, al contrario, en algunas ocasiones han

acrecentado su desprestigio y en ciertas sociedades se ha instalado el erróneo concepto de que los archivos tradicionales no son capaces de atender a la defensa de los derechos humanos, para lo que son precisas esas nuevas instituciones, nacidas bajo la vitola democrática ex initio.

¿Acaso no son capaces, realmente, las instituciones archivísticas tradicionales de dar respuestas adecuadas a las necesidades que demanda el trinomio memoria-verdad-justicia? Hemos visto cómo numerosas administraciones públicas han impedido, desde una normativa restrictiva, el acceso a algunas de las pruebas documentales esenciales para probar los crímenes y que la labor de investigación se hace muy compleja cuando no se tiene a disposición, de forma discrecional, los documentos, como en el caso de los centros de memoria que suelen contar con sus propios gabinetes de investigación que hacen el papel esencial para aportar las pruebas a la fiscalía. Por el contrario, el análisis de la calidad de los testimonios y de las pruebas documentales aportados por los archivos nos lleva a que la mayor parte de las veces estos han llegado al estrado no procedentes de los centros o institutos de memoria, sino de los archivos tradicionales<sup>22</sup>.

Inmersos en el activismo están enmarcados los intentos de localización de los archivos ocultos o abandonados por los regímenes dictatoriales. Es en este campo, el de la tenacidad en la localización y apertura de los archivos, en el que definitivamente los archiveros nos hemos jugado nuestra credibilidad.

La localización del primer gran archivo oculto, el de la policía de Strossner en Asunción, es fruto de las luchas de los activistas paraguayos por los derechos humanos y, concretamente debidos a la tenacidad de Martín Almada<sup>23</sup>. En Argentina podríamos decir lo mismo del primer gran fondo abierto a la consulta pública y disponible para los tribunales de justicia de un organismo represivo, el de la División de Inteligencia de la Policía de Buenos Aires<sup>24</sup>. En Chad fue Human Rights Watch quien localizó los archivos de la policía secreta de H. Habré. En Guatemala, en fin, fueron los trabajadores de la Procuraduría de Derechos Humanos, a partir de denuncias vecinales quienes localizaron, casualmente, el Archivo de la Policía Nacional<sup>25</sup>.

Afortunadamente, los archiveros hemos valorado y apoyado estos hallazgos y hemos colaborado en su consolidación, pero no somos los padres de la iniciativa y eso condiciona mucho nuestra credibilidad. Desde las entidades encargadas de la política archivística no se ha desarrollado un trabajo exhaustivo de localización de fuentes que testimonien las violaciones de derechos humanos y son las actuaciones de los organismos de derechos humanos las que han asumido esa tarea, si bien con el apoyo, en algunas ocasiones, de organizaciones de archiveros como Archiveros sin Fronteras (AsF) o de determinadas instituciones archivísticas como los Archivos Federales Suizos.

En muchas ocasiones han sido actuaciones llevadas a cabo en terceros países las que han suministrado abundancia de pruebas en los procesos. Así, los documentos

desclasificados por la administración USA fueron esenciales en los sumarios del juez Garzón en España, quien insistentemente reclamó al Gobierno norteamericano documentos de sus organismos de inteligencia y servicios exteriores sobre Argentina y Chile<sup>26</sup>. Otro aluvión esencial en aporte de pruebas ha sido el National Security Archive, la ONG de Estados Unidos que, apoyándose en las posibilidades que ofrece la Ley de Libertad de Información (FOIA) han construido importantísimos arsenales documentales, agrupados en diversos programas (Chile, Guatemala...) que se han utilizado y se siguen utilizando en múltiples procesos abiertos en distintos tribunales por todo el mundo: el caso Mirna Mack contra Guatemala, en la Corte Iberoamericana de Derechos Humanos, el caso contra Alberto Fujimori en Perú, o el caso contra Efraín Ríos Montt y otros en la Audiencia Nacional de España<sup>27</sup>.

Pero las pruebas documentales más abundantes se encuentran en los organismos públicos, en sus oficinas, o en los archivos convencionales a los que deben llegar esos documentos una vez finalizada su vigencia. Lo hemos indicado en alguna otra comunicación: los más detallados documentos sobre los campos de concentración y los batallones de trabajadores en la España franquista se han localizado entre los justificantes de gastos del Estado custodiados en el Archivo General del Tribunal de Cuentas de España<sup>28</sup>. También en el Encuentro sobre Archivos de la represión y juicios por delitos de lesa humanidad, celebrado en La Plata, Argentina en julio de 2008, Albertina Caron (fiscal en la causa “Hospital Posadas”) da cuenta del uso del expediente personal u hoja de servicios, de uno de los oficiales encausados y localizado en los archivos convencionales del ejército. A partir de ese expediente se aportan datos esclarecedores, de otro modo difíciles de encontrar: su baja por depresión derivada del estrés que le provocaba la violencia de su “trabajo”<sup>29</sup>.

Según Alison Des Forges, *los documentos producidos por los funcionarios gubernamentales y los líderes políticos principales ofrecen una ayuda inestimable para el procesamiento de los autores de crímenes. Fiscales nacionales e internacionales, sin embargo, han confiado más en el testimonio personal, cada vez menos fiable conforme pasa el tiempo, mientras las masas de documentos permanecen en oficinas o, peor aún, en contenedores en Ruanda. Una parte importante de las fuentes recolectadas por el Tribunal Internacional para Ruanda permanece sin usar. Los investigadores y acusadores tienen que tomar conciencia de las implicaciones que tiene el genocidio como acontecimiento histórico y como crimen masivo y hacer el mejor empleo de la metodología histórica, incluido el tratamiento de las fuentes, para construir sus casos*<sup>30</sup>.

## Credibilidad de las instituciones archivísticas

En la evaluación de las pruebas, los archivos, como instituciones, tienen un valor añadido para los tribunales: el de la credibilidad. ¿De dónde procede esa confianza? En mi opinión del hecho de que no se cuestione la ruptura de la cadena

de custodia de los documentos. Si los documentos oficiales han seguido el curso de su ciclo vital en un sistema archivístico, más o menos regulado, gozan, generalmente de la presunción de no haber sido alterados ni su contexto perdido. Ese es el valor añadido de nuestras instituciones.

Generalmente, en las normas de los Tribunales se insiste en la fiabilidad de las pruebas en función de la cadena de custodia de las mismas. Es más, en casos concretos se ha requerido la presencia de archiveros para corroborar la procedencia de determinados documentos. Las normas de procedimiento y la jurisprudencia del Tribunal Internacional para la antigua Yugoslavia constituyen un buen ejemplo de esta preocupación por la fiabilidad de las pruebas.

Si bien son numerosos los casos en que, por razones obvias de seguridad, “salen” irregularmente de sus lugares naturales de custodia documentos que llegan a manos de los organismos de derechos humanos o de fiscales o jueces, muchas veces las buenas intenciones que animan a quienes los sustraen los hacen sospechosos de manipulación. Así, debemos llamar la atención sobre los documentos cuestionados en los tribunales y, a veces, rechazados plenamente (como el supuesto presuponido de Contreras, procedente del archivo de la DINA, inaceptado tanto por los tribunales italianos como españoles) y certificar con ello la importancia de mantener la cadena de custodia o en otro caso, el esfuerzo que hay que desarrollar, con excelentes peritajes, para probar la autenticidad de los mismos.

El ejemplo significativo lo encontramos en los documentos aportados por el National Security Archive en casos como el de Rios Mont ante la Audiencia Nacional en España con el expediente de la Operación Sofía, reflejo de la operación militar del mismo nombre llevada a cabo por el ejército guatemalteco en la zona del Quiché, o como el de Diario Militar, o registro de los crímenes cometidos por “El Archivo” (Unidad especial del Estado Mayor Presidencial, al mando del presidente Óscar Humberto Mejía Víctores) entre 1983 y 1985. Nos muestra la necesidad de aportar un estudio de enorme rigor, como el desarrollado por la Jefe del proyecto Guatemala, Kate Doyle, en este caso para hacer valer la autenticidad de ambos documentos, esfuerzo que, probablemente, no hubiera sido necesario en el caso de que los documentos los hubiesen suministrado los archivos militares.

Otros documentos aportados desde “fuera” sí fueron aceptados, además tuvieron en algún caso concreto un enorme peso en la resolución de los casos. El mejor ejemplo es el de la “*Lista de Tucumán*”, un registro de los presos clandestinos en la Jefatura de policía de esa localidad en 1977. Juan Martín Martín, ex líder de la Juventud Universitaria Peronista (JUP) en Tucumán, superviviente del centro clandestino de reclusión ubicado en la Jefatura de Tucumán robó, en 1977, las 9 páginas de las listas de prisioneros entre otras casi 250 páginas de documentos del Servicio de Información Confidencial de la Policía de Tucumán,

comandada por Roberto Heriberto (“El Tuerto”) condenado el pasado julio a cadena perpetua por la Corte de Tucumán.

En la lista se incluyen los nombres de 20 de los 22 desaparecidos cuyos captores han sido juzgados en este proceso.

## Ejemplos paradigmáticos del peso de la prueba documental

Si hacemos un repaso sobre los grandes procesos, el valor de los documentos ha sido crucial. En el caso Barbie, un telegrama aportado desde los archivos alemanes confirmaba definitivamente su participación en la deportación de los niños judíos de la casa de Izieu<sup>31</sup>.

Pero, sin duda, el caso más apasionante desde el punto de vista de las pruebas documentales es el de Ivan Demjanjuk, quien, con más de noventa años, ha debido afrontar un nuevo juicio en Alemania. Los testimonios orales, básicos en su primera condena en Jerusalén en 1988, que parecían confirmar que él había sido el carcelero de Treblinka encargado de la Cámara de Gas, como se ha indicado anteriormente, fueron desmontados en el juicio de apelación. Las pruebas documentales aportadas desde los archivos judiciales y del KGB de la Unión Soviética, sobre todo tras el establecimiento de relaciones diplomáticas con Israel, concluirían que Demjanjuk no estuvo en Treblinka, pero sí, como vigilante, en otro campo de exterminio, el de Sobibor, de ahí el nuevo juicio en Alemania a instancia, esta vez, de las autoridades germanas que nuevamente consiguieron la extradición del acusado desde Estados Unidos.

Un elemento más a destacar es el de la importancia de los archivos judiciales como herramienta de prueba en otros juicios. Como señala Giuliana Barrera, la aportación de documentos de unos juzgados a otros es, a veces, esencial. Así, el archivo requisado a Arencibia Clavel, hombre de la DINA en Buenos Aires, condenado en Argentina por el asesinato del general Prats, y conservado en los archivos judiciales de Buenos Aires, ha sido de enorme valor en procesos posteriores en Italia y España<sup>32</sup>. Lo mismo podríamos decir del apoyo dado desde el archivo de la Audiencia Nacional española a las investigaciones llevadas a cabo en otros países; o del caso Fujimori, alimentado en cuanto a pruebas documentales de forma importante por otros casos judiciales fallados en el propio Perú<sup>33</sup>.

## La responsabilidad “histórica”

Por último, en este repaso al uso de los archivos como elemento de prueba, es preciso hacer una referencia al uso de los mismos para estudiar la responsabilidad histórica de los países que se negaron a colaborar con la justicia y que dieron cobijo

a los criminales, como España, cuando negó a Bélgica y a Francia la extradición, respectivamente, de Leon Degrelle y Louis Darquier, este último responsable de asuntos judíos en el Gobierno de Vichy y el primer máximo colaborador de los nazis en la ocupación alemana de Bélgica y uno de los más activos impulsores del neofascismo en España.

Pero el caso de la España de Franco no es único. Otros regímenes dictatoriales dieron cobijo a criminales de guerra perseguidos en sus países de origen o en aquellos lugares donde cometieron sus atrocidades. Incluso, como queda dicho, países etiquetados de forma inequívoca como democráticos ampararon y utilizaron a esos criminales en sus relaciones internacionales, bien reclutándolos para sus servicios de espionaje o bien utilizándolos como elementos de vanguardia en la guerra sucia contra el enemigo. Los archivos de los ministerios de relaciones exteriores y, por supuesto, los archivos de los servicios de inteligencia son una fuente a explotar en esa necesidad de exigencia de responsabilidades históricas.

## Recapitulación y reflexión sobre la ética profesional

A modo de recapitulación y reflexión final me gustaría que nos preguntáramos: ¿Cuál ha sido el papel histórico de archivos y archiveros en el contexto histórico que hemos dibujado a grandes rasgos? ¿Han tenido, realmente, algún papel? ¿O, más bien, han sido exclusivamente los documentos los protagonistas, aunque gestionados no por archiveros profesionales sino por otros protagonistas: soldados, oficiales, policías, abogados, jueces, activistas de los derechos humanos...? ¿Podemos llamar también archiveros a quienes así actuaron y actúan en la recolección, localización y aportación de pruebas? ¿Dónde radica, realmente, la diferencia entre unos y otros?

En la contestación a estas preguntas hallaremos, a mi entender, muchas de las respuestas a qué somos y qué debemos ser quienes nos calificamos a nosotros mismos de archiveros. Todavía más en concreto, y en el caso particular de la justicia, me pregunto: ¿han sido los archiveros y sus instituciones un obstáculo o un apoyo decidido a la actuación de los tribunales?

Contestando a las preguntas anteriores hay que señalar que tenemos casos positivos y negativos. Así, en Francia, la normativa de acceso a los archivos dificultó, por más de quince años, la consulta pública de los documentos que incriminaban a Maurice Papon en los crímenes cometidos por el régimen de Vichy contra los judíos franceses, conocidos no obstante gracias al archivero de Burdeos Jean Cavignac y tras la batalla judicial mantenida por Michel Slitinsky<sup>34</sup>. Esa misma normativa, que impidió a los periodistas consultar los expedientes relativos a la represión de las manifestaciones contra la guerra de Argelia, en 1961, permitió al propio Papon, nuevamente acusado por actuaciones muy lejanas temporalmente

de las anteriores, volver la acusación contra el periodista que destapó el asunto y que llevaría al castigo profesional y al ostracismo a dos archiveros franceses que testificaron sobre la existencia de los documentos que citaba la prensa<sup>35</sup>.

Pero también hay que analizar la parte positiva que, para la profesión, ha constituido la toma de conciencia sobre el tema de los archivos y la defensa de los derechos humanos. En ella, las asociaciones han jugado un papel esencial, ejemplarizado en el propio Consejo Internacional de Archivos, promotor de múltiples iniciativas para los “archivos de la represión”. Además de auspiciar el estudio inicial sobre los archivos de la Seguridad del Estado de los desaparecidos regímenes represivos, en 1993, que tuve el honor de coordinar y actualizar recientemente, organizó la Conferencia Internacional de la Mesa Redonda de Archivos (CITRA) de 2003, en Ciudad de El Cabo, dedicada al tema *Archivos y Derechos Humanos*<sup>36</sup>. Era la primera ocasión en que, de una manera formal, el colectivo internacional de archiveros debatía, de forma monográfica y al más alto nivel, sobre el tema. De esa conferencia saldría el grupo de trabajo sobre *Archivos y Derechos Humanos* del Consejo Internacional de Archivos, sumándose para sus fines a la labor de la UNESCO y el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la mano de la secretaria adjunta del Consejo, Perrine Canavaggio. Muchos de sus miembros han contribuido, de forma individual, a esta promoción con actuaciones de gran trascendencia en la vida profesional; podemos citar al respecto los dos estudios de Trudy H. Peterson sobre los archivos de los Tribunales Especiales de Justicia Internacional<sup>37</sup> o sobre los archivos de las Comisiones de la Verdad<sup>38</sup>; la obra *Archivos y Derechos Humanos* de Ramón Alberch<sup>39</sup>, así como el libro de igual título de Aida Luz Mendoza sobre los documentos de la Comisión de la Verdad del Perú<sup>40</sup>; la organización de conferencias o jornadas dedicadas a los archivos y derechos humanos en diversos lugares del mundo por muchos de sus miembros... La creación de la organización no gubernamental Archiveros sin Fronteras, hoy extendida por nueve países, es otro de los hitos de ese compromiso profesional positivo. Hemos de recordar que AsF nació, entre otros fines, con el de promover la localización, preservación y uso de los archivos como herramientas al servicio de los derechos humanos; y en ese campo continúa trabajando preferentemente<sup>41</sup>.

No obstante, ese movimiento pro derechos humanos requiere aún de ciertos impulsos; el primero de ellos el de incorporar al código ético de los archiveros la necesidad de someter nuestra actuación profesional a los parámetros de la defensa de los derechos humanos, respetando el Derecho a Saber invocado por Naciones Unidas, y comprometiéndonos a no actuar contra los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ni a ser encubridores de actos contra los mismos.

Necesitamos clarificar nuestra profesión, darle carta de naturaleza sobre un nuevo paradigma que la haga socialmente necesaria y así se instale en las

sociedades abiertas de forma definitiva. Pero el debate sobre el nuevo paradigma profesional está esencialmente equivocado si nos empeñamos en hacer hincapié sobre los cambios que implica para los archiveros gestionar documentos electrónicos; o si solo abordamos los aspectos tecnológicos derivados de la rápida evolución de las tecnologías de la información y la comunicación. Los cambios radicales han de venir, a mi entender, de la deontología y la ética.

Si la medicina no se encaminase a salvar vidas humanas y a favorecer el bienestar de las personas, sino que se limitase a prácticas ordenadas por el poder dirigidas a satisfacer los intereses de este y los conocimientos médicos se usaran para matar, envenenar, dañar a determinados individuos o a generar ejércitos de clones humanos no sería respetada. Igualmente, los maestros y profesores que utilizaran sus conocimientos no para formar a sus alumnos con miras a convertirlos en ciudadanos al servicio de su comunidad sino que les enseñaran a robar, a defraudar al fisco, a vivir al margen de la ley... tampoco serían unos profesionales demandados, respetados y protegidos por todos los colectivos sociales. Pues bien, sin pretender comparar a la Archivística con la medicina o la enseñanza, dada la modesta dimensión social de los archivos, –si bien hay que decir que su implicación en la Justicia Universal es solo una muestra–, la garantía de que los documentos serán tratados de forma que cumplan el papel que mejor corresponda a los intereses de la comunidad debería ser la misión de los archiveros como profesionales.

Así, respetando la soberanía de los cuerpos legisladores, al menos en el ámbito público, el trabajo del archivero, avalado por el conjunto de conocimientos técnicos y capacidades que justifiquen su posición, debe ser absolutamente independiente del poder, en la aplicación de la legislación, a la hora de tomar decisiones sobre eliminación, conservación, accesibilidad y disponibilidad de los documentos oficiales y públicos. Los archiveros debemos reivindicar, como un condicionante esencial, la independencia profesional para nuestro quehacer cotidiano, independencia que debemos intentar sea reconocida por los poderes públicos.

## Notas

<sup>1</sup> *Impunity*: C.H.R. res. 1998/53, ESCOR Supp. (No. 3) at 175, U.N. Doc. E/CN.4/1998/53 (1998).

<sup>2</sup> LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DETENIDOS: Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos), preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, 2 de octubre de 1997, (Original: INGLÉS).

<sup>3</sup> ARCHIVES OF THE SECURITY SERVICES OF FORMER REPRESSIVE REGIMES: REPORT PREPARED FOR UNESCO on behalf of the International Council of Archives by Antonio Gonzalez Quintana Paris : UNESCO, 1997 (versión en castellano: *Los Archivos de la Seguridad del Estado de los Desaparecidos Regímenes Represivos*).

<sup>4</sup> TRIAL OF THE MAJOR WAR CRIMINALS BEFORE THE INTERNATIONAL MILITARY TRIBUNAL: NUREMBERG 14 NOVEMBER 1945 -1 OCTOBER 1946; DOCUMENTS AND -OTHER MATERIAL IN EVIDENCE (vols. XXV...)- Published at Nuremberg, Germany, 1947.

<sup>5</sup> Kurt SCHRIMM and Joachim RIEDEL (2008). “50 Jahre Zentrale Stelle in Ludwigsburg. Ein Erfahrungsbericht über die letzten zweieinhalb Jahrzehnte = 50 Years Central Office in Ludwigsburg: An Empirical Account of the Last Two-and-a-Half Decades”. En: *Vierteljahrshefte für Zeitgeschichte*: Vol. 56, No. 4, pp. 525-555.

<sup>6</sup> Simon KITSON.- “Arresting Nazi agents in Vichy France, 1940–1942”. En: *Intelligence and National Security*, Spring 2000.

<sup>7</sup> Milena MATEVA.- *Légitimité et Légalité. Considérations (sur la Loi et la Justice) a l’image de deux grands procès politiques [Procès Barbie - Procès Honecker]*: Thèse présentée à la Faculté des sciences économiques et sociales de l’Université de Neuchâtel, 2006.

<sup>8</sup> Trudy PETERSON.- “The Probative Value of Archival Documents in Judicial Processes”, Conference of the Human Rights Ombusman, Guatemala, 2008.

<sup>9</sup> *Rule-of-Law Tools for Post-Conflict States: Prosecution initiatives*, HR/PUB/06/04, Geneva: United Nations High Commissioner for Human Rights, 2006, p. 13.

<sup>10</sup> Manuel OLLÉ SESÉ. – “The advance of universal justice”.- En: *FIDH, Spain Universal Jurisdiction*, 27 May 2009.

<sup>11</sup> *El caso de España contra las dictaduras chilena y argentina: los documentos del juez Garzón y la Audiencia Nacional*. Barcelona, Planeta, 1998.

<sup>12</sup> Robert G. Storey, U. S. Executive Trial Counsel .- “OUTLINE OF METHOD OF CAPTURE, PROCESSING AND ASSEMBLING DOCUMENTARY EVIDENCE, AND PLAN OF PRESENTATION TO THE TRIBUNAL (ROBERT G. STOREY, EXECUTIVE TRIAL COUNSEL FOR THE UNITED STATES); AND AFFIDAVIT OF MAJOR WILLIAM H. COOGAN, UNITED STATES ARMY, REGARDING DOCUMENTARY EVIDENCE PRODUCED IN COURT (EXHIBIT USA-1) . OUTLINE OF METHOD OF CAPTURE, PROCESSING AND ASSEMBLING DOCUMENTARY EVIDENCE, AND PLAN OF PRESENTATION TO THE TRIBUNAL”. En: *TRIAL OF THE MAJOR WAR CRIMINALS BEFORE THE INTERNATIONAL MILITARY TRIBUNAL NUREMBERG 14 NOVEMBER 1945 -1 OCTOBER 1946*. - PUBLISHED AT NUREMBERG, GERMANY, 1947.

<sup>13</sup> Sentencia del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg.

<sup>14</sup> Robert Wolfe: “A Short History of the Berlin Document Center”. In: *The Holdings of the Berlin Document Center. A Guide to the Collections*. Berlin 1994, XI-XXII.

Véase también la descripción de sus fondos en la web del Bundesarchiv, al que se incorporó en BDC una vez restituidos los archivos a las autoridades alemanas por los Estados Unidos: <http://www.bundesarchiv.de/benutzung/zeitbezug/nationalsozialismus/00299/index.html> de

<sup>15</sup> *Sentencia pronunciada en los juicios de responsabilidad seguidos por el Ministerio Público y coadyuvantes contra Luis García Meza y sus colaboradores*.- Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, 21 de Abril de 1993. Sucre - Bolivia.

<sup>16</sup> Joachim GAUCK.- “Dealing with the Stasi Past”.- En: *Daedalus*, 123/1 (invierno 1994), pp. 277-284.

<sup>17</sup> Dagmar UNVERHAU [Directora].- *Lustration, Aktenöffnung, demokratischer Umbruch in Polen, Tschechien, der Slowakei und Ungarn : Referate der Tagung des BStU und der Akademie für Politische Bildung Tutzing vom 26. - 28.10.1998* .- Münster : Lit, 1999. - 408 p. - (Archiv zur DDR-Staatssicherheit ; 3).

<sup>18</sup> *Sentencia contra Adolf Eichmann*.- IN THE DISTRICT COURT OF JERUSALEM. Criminal Case No. 40/61.

<sup>19</sup> Elizabeth LOFTUS y Katherine KETCHAM.- *Juicio a la memoria: testigos presenciales y falsos culpables*.- Barcelona, Alba Editorial, 2010.

Véase también: Braulio GARCÍA JAE.- “Los recuerdos y los forenses de la Historia”.- En: *Público*, 26 de julio de 2010.

<sup>20</sup> THE DEMJANJUK CASE- FACTUAL AND LEGAL DETAILS.- <http://www.mfa.gov.il/MFA/Anti-Semitism%20and%20the%20Holocaust/Documents%20and%20communiques/THE%20DEMJANJUK%20CASE-%20FACTUAL%20AND%20LEGAL%20DETAILS%20-%202028>.

<sup>21</sup> Véase: *Le Procès Barbie: Justice pour la Memoire et l’Histoire*. Lyon, Centre de Recherche de la Résistance et de la Déportation, 2005.

<sup>22</sup> Véase: Mariana NAZAR.- “Sobre las Políticas de la Memoria”. En: *Boletín de la ANABAD*, Tomo 56, N° 2, 2006 , págs. 103-110.

<sup>23</sup> Alfredo BOCIA; Myrian GONZÁLEZ; Rosa PALAU.- *Es mi informe. Los archivos secretos de la Policía de Stroessner*. Asunción, 2006.

<sup>24</sup> Graciela KARABABIKIAN.- “Archivos y Derechos Humanos en Argentina”.- En: *Boletín del Archivo General de la Nación*. Año LXIX, vol. XXXII, n° 119. Santo Domingo, 2007.

Mariana NAZAR.- “Dictadura, archivos y accesibilidad documental. A modo de agenda”.- En: *Derechos humanos en Argentina. Informe 2007*, Informe Anual del CELS. EUDEBA, 2007 y en [www.cels.org.ar](http://www.cels.org.ar).

<sup>25</sup> Kate DOYLE.- “Los archivos de la atrocidad: descifrando los archivos de la guerra sucia de Guatemala”. En: *Pueblos*, 16-5-2008.

“Guatemala: los archivos de la atrocidad: para descifrar la guerra sucia”.- En: *PUENTES*, n° 25, agosto 2008, págs. 40 a 49.

<sup>26</sup> *Providencia de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, del Juzgado de instrucción Número cinco de la Audiencia Nacional Madrid (juez B. Garzón) : Comisión Rogatoria a los Estados Unidos*. Procedimiento: Diligencias previas 108/96-L TERRORISMO Y GENOCIDIO.

<sup>27</sup> Véase: web site del National Security Archive.- <http://www.gwu.edu/~nsarchiv/NSAEBB/index.html#-Latin%20America>

<sup>28</sup> Antonio GONZÁLEZ QUINTANA.- “La política archivística del Gobierno español y la ausencia de gestión del pasado desde el comienzo de la Transición”. En: *HISPANIA NOVA. Revista de Historia Contemporánea*. Número 6 (2006).

<sup>29</sup> “¿Cómo seguir con los juicios? Terrorismo de Estado y crímenes de lesa humanidad: Síntesis del encuentro sobre archivos de la represión y su utilidad para obtener material probatorio en causas Judiciales”. En: *PUENTES*, N° 24, agosto 2008.

<sup>30</sup> Alison DES FORGES.- *Genocide in Triplicate: Use of Documents in National and International Prosecution of the Rwandan Genocide*.- CHRDR Conference: October 2007. Human Rights Archives and Documentation: Meeting the Needs of Research, Teaching, Advocacy and Social Justice.

<sup>31</sup> *Le Process Barbie: Justice pour la Mémoire et l’Histoire*.- Lyon, Centre d’Histoire de la Résistance et de la Déportation, 2005.

<sup>32</sup> Giuliana BARRERA.- “Of Condors and Judges : archival musings over a judicial Investigation”.- En: *Archival Science*, vol. 9 (2009).

<sup>33</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. SALA PENAL ESPECIAL. EXP. N° A.V. 19 – 2001 Parte II – Capítulo I. PARTE SEGUNDA. FUNDAMENTOS DE HECHO. CAPÍTULO I. ASPECTOS DE LA PRUEBA PENAL.

<sup>34</sup> Jose-Alain FRALO.- Jean Cavignac, le découvreur d'archives par qui l'affaire Papon a démarré : La passion du militant politique et le sérieux de l'historien.- En: *Le Monde* - 25 Décembre 1997.

Michel SLITINSKY.- *Indiscretions des archives de l'occupation: Bourdeaux*.- Éditions les Chemins de la Mémoire, 1998.

<sup>35</sup> Véase: Theo THOMASSEN.- *ARCHIVISTS BETWEEN KNOWLEDGE AND POWER: On the independence and autonomy of archival science and the archival profession*.- Amsterdam, Archiefschool.

<sup>36</sup> *Proceedings of the XXXVII International Conference of the Round Table on Archives. Cape Town, South Africa, 21-25 October 2003*. ICA, Comma, 2004. 2.

<sup>37</sup> Trudy H. PETERSON.- *Temporary Courts, Permanent Records: Social Report*. Washington, United States Institute of Peace, 2006.

<sup>38</sup> Trudy H. PETERSON.- *Final Acts: a Guide to Preserving the Records of Truth Commissions*. Washington, Woodrow Wilson Center Press, 2005.

<sup>39</sup> Ramón ALBERCH FUGUERAS.- *Archivos y Derechos Humanos*. Gijón, Trea, 2008.

<sup>40</sup> Aida Luz MENDOZA NAVARRO.

<sup>41</sup> <http://www.arxiv.org/>